

**Aprueban Reglamento de Colocación Primaria de los Bonos Soberanos cuya emisión se autorizó
mediante D.U. Nº 106-2001**

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 280-2001-EF-75

CONCORDANCIA: R.M. Nº 297-2001-EF-75
R.M. Nº 314-2001-EF-75

Lima, 7 de setiembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 106-2001, se autorizó la Emisión de Bonos Soberanos hasta por S/. 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con el objeto de promover el mercado de capitales peruano;

Que, la adopción de esta medida extraordinaria en materia económica y financiera contribuirá con el fortalecimiento de la economía nacional;

Que, el Artículo 6 del citado Decreto de Urgencia dispone que mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se dictarán los procedimientos y demás normas reglamentarias y complementarias para la emisión de los Bonos Soberanos mencionados en el primer considerando;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 106-2001;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Aprobar el Reglamento de Colocación Primaria de los Bonos Soberanos cuya emisión se autorizó en el Decreto de Urgencia Nº 106-2001, el mismo que consta en el anexo que forma parte integrante del presente dispositivo legal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA COLOCACION PRIMARIA DE BONOS SOBERANOS D.U. Nº 106-2001

La colocación primaria de Bonos Soberanos -D.U. Nº 106-2001-, en adelante **BONOS SOBERANOS**, se sujetará a las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

1. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS SOBERANOS

a) Los BONOS SOBERANOS son valores emitidos en el mercado local por la República del Perú, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, que constituyen pasivos de ésta a favor del adquirente y están representados por anotaciones en cuenta.

b) Los BONOS SOBERANOS podrán tener valores nominales mínimos de S/. 1 000.00 cada uno y ser emitidos en múltiplos de S/. 1 000.00.

c) Los BONOS SOBERANOS estarán registrados en CAVALI ICLV S.A. y listados en la Bolsa de Valores de Lima y serán negociados libremente.

d) Las características de los BONOS SOBERANOS a ser emitidos en cada tramo, serán aprobadas por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

2. DE LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EMISION Y COLOCACION

La unidad responsable es el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la Dirección General de Crédito Público.

Los BONOS SOBERANOS pueden ser colocados por la Dirección General de Crédito Público u otra entidad que el MEF designe para ello.

La colocación de los BONOS SOBERANOS se efectúa mediante el mecanismo de subasta pública.

3. DE LA COLOCACION POR SUBASTA

3.1 Anuncio de la subasta

El anuncio de la subasta se realizará mediante aviso en el Diario Oficial El Peruano y otros medios disponibles que se estimen necesarios. El anuncio incluirá el monto de los BONOS SOBERANOS a subastar, el plazo, la modalidad de la subasta, las fechas de emisión y de vencimiento y la hora límite para la recepción de las ofertas. Así mismo, el anuncio incluirá el sistema a ser utilizado para la subasta, la misma que podrá ser a través de la Bolsa de Valores u Otros Sistemas.

Cualquier información adicional relativa a cada subasta, puede ser obtenida en la Dirección General de Crédito Público al Fax N° 426-8500 o a los teléfonos N°s. 427-8583, 427-1248 y 427-4391, o con el agente colocador designado cuando corresponda.

3.2 Presentación de las propuestas

La presentación de las propuestas se sujetará a las formas y procedimientos que se determinen para cada Emisión de BONOS SOBERANOS, cuyo detalle se especificará e informará oportunamente en documentos complementarios.

3.3 Procedimiento de adjudicación

Los BONOS SOBERANOS serán adjudicados mediante la modalidad de Subasta Holandesa, Discriminatoria u otra, que será determinada en el anuncio de cada subasta. La descripción de estas modalidades de subasta se detallarán en documentos complementarios.

3.4 Comunicación de los resultados

Si la subasta se efectúa a través de la Bolsa de Valores de Lima, la comunicación se efectuará conforme a lo establecido en su Reglamento; si la subasta se efectúa por otros medios, el resultado de ésta se efectuará conforme a lo que se establezca en documentos complementarios en los cuales se defina la modalidad y el procedimiento de subasta.

3.5 Pago de los BONOS SOBERANOS adjudicados

El pago y el correspondiente registro de la propiedad de los BONOS SOBERANOS se efectuará el día útil siguiente de la adjudicación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El pago se efectuará a una Cuenta del Tesoro Público en el Banco de la Nación en forma directa o a través del agente colocador designado cuando corresponda. La denominación de la Cuenta del Tesoro Público será notificada al participante oportunamente.

- El pago se realizará mediante transferencias enviadas a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR) del Banco Central de Reserva del Perú, a la cuenta del Banco de la Nación hasta las 15.00 horas, informando de ello, mediante facsímil, a la Gerencia de Operaciones Locales del Banco de la Nación.

- Los BONOS SOBERANOS adjudicados y no cancelados se sujetarán a lo que señala el numeral 4 de este Reglamento.

3.6. Registro de los BONOS SOBERANOS

Los BONOS SOBERANOS adjudicados serán registrados y administrados por CAVALI ICLV S.A. para cuyo fin, la Dirección General de Crédito Público o el agente colocador designado, cuando corresponda, comunicará a CAVALI ICLV S.A. la relación de los adquirentes, el mismo día del pago de los BONOS SOBERANOS, una vez comprobado éste.

4. INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS BONOS SOBERANOS

La entidad participante o adquirente que incurra en incumplimiento de pago, parcial o total, quedará

impedida de intervenir en los tres (3) posteriores procesos de colocación de BONOS SOBERANOS, sin perjuicio de aplicación de las normas correspondientes.

El MEF informará en cada subasta sobre la relación de aquellos impedidos de participar.

En los casos de que existan BONOS SOBERANOS adjudicados y no pagados, el Emisor podrá:

a). Dar por concluida la correspondiente colocación y registrar los BONOS SOBERANOS debidamente pagados, o

b) Recolocar estos Bonos no pagados mediante un mecanismo de subasta autorizado.

5. PAGO DE CUPONES Y REDENCION DE LOS BONOS SOBERANOS

El pago de cupones y la redención de los BONOS SOBERANOS, será efectuado por la Dirección General de Crédito Público a través de CAVALI ICLV S.A. quien se encargará de los abonos respectivos.

6. DISPOSICIONES FINALES

a) Las discrepancias que pudieran surgir entre las entidades participantes y los terceros por cuenta de quienes éstas efectúen transacciones con BONOS SOBERANOS, serán resueltas sin generar obligación o responsabilidad para el MEF.

b) La participación en las subastas o la adquisición de BONOS SOBERANOS por cuenta propia o de terceros, presupone que tanto las entidades participantes cuanto los terceros tienen pleno conocimiento del presente Reglamento y se someten a él sin reserva alguna.

c) El MEF se reserva el derecho de suspender o declarar desierta la subasta, sin expresión de causa.

d) Las características del sistema de colocación que se seleccione para cada subasta, serán precisadas en el respectivo Prospecto Complementario.

e) Los Bonos Soberanos se sujetan a las Leyes y Tribunales de la República del Perú.